

ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

DE LA

COMUNIDAD DE REGANTES

DE

"EL FERAL"

ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª: Constitución, objeto y extinción

Sección 2ª: Organos y cargos de la Comunidad. Régimen electoral

Sección 3ª: Derechos y obligaciones de los partícipes.

CAPITULO II: DE LA JUNTA GENERAL O ASAMBLEA

CAPITULO III: DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPITULO IV: DEL JURADO DE RIEGOS

CAPITULO V: DE LOS BIENES Y OBRAS

CAPITULO VI: DEL USO DE LAS AGUAS

CAPITULO VII: DEL PADRON

CAPITULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª: Constitución, objeto y extinción

Artículo 1:

Los propietarios regantes que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas procedentes del Embalse del Ferial, situados dentro de las Areas que se mencionan en el Artículo siguiente, se integran en una Comunidad de Regantes denominada de "El Ferial", en virtud de lo que la vigente Ley de Aguas dispone en su Artículo 73,2.

Tal Comunidad tiene el carácter de corporación de Derecho Público adscrita a la Confederación Hidrográfica del Ebro, que velará por el cumplimiento de estas Ordenanzas y sus Reglamentos, así como por el buen orden de los aprovechamientos.

La Comunidad tendrá su domicilio en el término municipal de VALTIERRA..

Artículo 2:

El ámbito territorial de la Comunidad está constituido por las zonas regables que corresponden a las Zonas que aparecen grafiadas en los planos técnicos que se adjuntan como Anexo numero 1 a las presentes Ordenanzas y son:

- ZONA DE VALTIERRA, Comunal perteneciente al Ayuntamiento de Valtierra, con una superficie de 435 Ha.
- ZONA DE CAPARROSO, Comunal perteneciente al Ayuntamiento de Caparroso, con una superficie de 131 Ha.
- ZONA DE LANDAZURIA, enclavada dentro de Bardenas Reales de Navarra de 510 Ha.
- ZONA DE BARRANCO SALADO, enclavada dentro de Bardenas Reales, de 220 Ha.
- ZONA DE LA BALSILLA DE MARIN, Comunal perteneciente al Ayuntamiento de Caparroso, con una superficie de 116 Ha.

Artículo 3º:

La Comunidad de Regantes del Ferial podrá disponer para su aprovechamiento de las aguas del Embalse del Ferial para el Regadío de 1.412,- Ha. en las zonas señaladas en Artículo anterior de Barranco Salado, Caparroso, Valtierra, Landazuría y, Balsilla de Marín, según se desprende del documento concesional referencia 88-A-233 de fecha 14 de Mayo de 1.990, otorgado por Confederación Hidrográfica del Ebro a favor de la Comunidad Foral de Navarra que, automáticamente, cederá este derecho a la Comunidad de Regantes del Ferial cuando ésta se constituya, tal y como figura en el punto 8º del documento de referencia.

Artículo 4 :

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

La Comunidad posee las siguientes instalaciones comunes a todas las Zonas de riego:

- Tubería de hormigón armado con camisa de chapa de diámetro 1.200 mm. y 3.295 m. de longitud para conducir el agua desde el embalse de el Ferial hasta las Zonas de riego.
- Central de bombeo en la cual se alojan las bombas que impulsan el agua a las diferentes áreas de riego.
- Línea de alta tensión desde la subestación del embalse del ferial hasta la central de bombeo.

La Zona de Valtierra dispone de los siguientes elementos:

- 3 Bombas de 270 CV ubicados en la Central de Bombeo par elevar el agua a una balsa de regulación.
- Tubería de impulsión de fundición dúctil y fibrocemento de diámetro 700 mm.
- Balsa de regulación de 15.000 m³ de volumen, revestida con lámina de PE de alta densidad.
- Red de distribución compuesta por tuberías de fibrocemento de diámetros desde 700 mm. a 175 mm. con hidrantes de 80, 100 y 150 mm.

La Zona de Caparroso contiene los siguientes elementos:

- 2 Bombas de 125 CV instaladas en la Central de Bombeo.
- Tubería de conducción hasta Zona de riego de fibrocemento de 400 mm.
- Red de riego con tubería de fibrocemento de diámetros desde 400 mm. a 175 mm. con hidrantes de 80 y 100 mm.

La Zona de Landazuría consta de:

- 3 Bombas de 220 CV alojadas en la Central de Bombeo.
- Tubería de impulsión de fibrocemento de diámetros de 600 y 700 mm.
- Depósito regulador de 15.000 m3 revestido con lámina PE de alta densidad.
- Red de distribución con tuberías de fibrocemento de diámetros 175 a 700 mm. con hidrantes de 80, 100 y 150 mm.

La Zona de Barranco Salado contiene las siguientes instalaciones:

- Tubería de conducción hasta la Zona de riego de fibrocemento de diámetro de 450 mm-
- Red de distribución con tuberías de fibrocemento de diámetros desde 450 mm. a 175 mm. con hidrantes de 80 y 100 mm.

La Zona de Balsilla Marín, está desarrollando su propio Proyecto en el que aparecen las instalaciones que serán utilizadas. Una vez finalizado el citado Proyecto se incorporará el texto correspondiente a este apartado.

Artículo 5:

Son miembros de la Comunidad, el Ayuntamiento de Valtierra, el Ayuntamiento de Caparrosos y los actuales miembros de las Zonas de Landazuría y Barranco Salado. Los miembros de la Zona de Landazuría se constituyen, dentro de la Comunidad, como componentes de la Sección denominada de Landazuría. Los miembros de la Zona denominada Barranco Salado, se constituyen dentro de la Comunidad, como Sección Barranco Salado.

Todos los partícipes de la Comunidad General se relacionaran en el padrón previsto en las presentes Ordenanzas, copia del cual se adjunta como Anexo nº 3.

Artículo 6:

Las aguas, cuyo aprovechamiento corresponde a la Comunidad, quedan adscritas a los usos indicados en las presentes Ordenanzas, sin que puedan ser aplicadas a otros distintos ni a terrenos diferentes, si se tratase de riegos.

Nótese que según se desprende del documento extendido por Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 10 de Febrero de 1.991, está previsto el uso del Embalse como elemento regulador en el abastecimiento de Valtierra y Arguedas.

No obstante, si un terreno calificado como zona agrícola fuese recalificado urbanísticamente como zona industrial, la Comunidad no formulará oposición ante el Organismo de cuenca para la modificación en la utilización de los aprovechamientos, siempre que tal modificación no suponga un aumento de caudal.

Artículo 7:

Constituye el objeto de la Comunidad:

- a) Realizar directamente y en régimen de autonomía interna las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que sean objeto de aprovechamiento por parte de la misma. De forma preferente, el mantenimiento del Embalse y el de los elementos de Obra e instalaciones que son comunes a todos los componentes de la Comunidad.
- b) Evitar las cuestiones o litigios entre los partícipes de la misma. La Comunidad tendrá a su cargo el guarderío de toda la Zona Regable que la Comunidad abarca y su Administración.
- c) Prevenir o evitar el riesgo de sobreexplotación del acuífero. La Comunidad controlará los consumos y dictará las normas que los regulen.
- d) Informar en aquellos expedientes administrativos en los que deba ser oída preceptivamente.
- e) Proponer a las Administraciones hidráulicas las medidas que legalmente puedan promoverse a instancia de parte y, en general, las que estime oportunas. La Comunidad dispondrá, en cada caso, lo que corresponda en cuanto al abastecimiento previsto para las poblaciones de Valtierra y Arguedas.
- f) Realizar las restantes funciones que le están reconocidas legalmente, en especial, las de participación en el Organismo de cuenca.

- g) La Comunidad delega expresamente en el Ayuntamiento de Caparroso el mantenimiento y control de las instalaciones que utiliza de forma exclusiva en su Zona, así como la capacidad de establecer las normas que garanticen el buen uso de las mismas y el equitativo reparto de las aguas de que dispone.
- h) La Comunidad delega expresamente en el Ayuntamiento de Valtierra el mantenimiento y control de las instalaciones que utiliza de forma exclusiva en su Zona, así como la capacidad de establecer las normas que garanticen el buen uso de las mismas y el equitativo reparto de las aguas de que dispone.
- i) La Comunidad delega expresamente en la Sección de Landazuría el mantenimiento y control de las instalaciones que utiliza de forma exclusiva en su Zona, así como la capacidad de establecer las normas que garanticen el buen uso de las mismas y el equitativo reparto de las aguas que dispone.
- j) La Comunidad delega expresamente en la Sección de Barranco Salado el mantenimiento y control de las instalaciones que utiliza de forma exclusiva en su Zona, así como la capacidad de establecer las normas que garanticen el buen uso de las mismas y el equitativo reparto de las aguas que dispone.

Artículo 7 Bis:

La Comunidad exigirá del Ayuntamiento de Caparroso, del Ayuntamiento de Valtierra, de la Sección de Landazuría y de la Sección de Barranco Salado, la elaboración de los correspondientes Estatutos de Régimen Interno que dicten las normas que se establecen para el desarrollo de las competencias que se delegan.

Dichos Estatutos de Régimen Interno, deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno de la Comunidad para que la delegación de funciones que se señalan en los apartados g), h), i), j) del Artículo anterior tenga efecto, y en su articulado deberá aparecer, además de la normativa referente al mantenimiento y control de las instalaciones y gestión del agua de que disponen, la que corresponda a la elección de cargos de representación en la Comunidad.

Artículo 8:

Será causa de extinción de la Comunidad, cualesquiera de las recogidas en el artículo 214 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 9:

La Comunidad podrá beneficiarse de la expropiación forzosa y de la imposición de las servidumbres que exijan sus aprovechamientos y el cumplimiento de sus fines.

A tal efecto, podrá solicitar del Organismo de cuenca que, conforme a las disposiciones vigentes, se declaren de utilidad pública, los aprovechamientos de que es titular la Comunidad o la ejecución singularizada de determinadas obras o proyectos.

Obtenida la declaración, solicitará del Organismo de cuenca la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras o proyectos declarados de utilidad pública, tramitándose los respectivos expedientes de acuerdo con la legislación de expropiación forzosa.

Sección 2ª: Organos y cargos de la Comunidad General. Régimen electoral

Artículo 10:

La Comunidad se estructurará en los siguientes órganos:

- Junta General
- Junta de Gobierno
- Jurado de riegos

Artículo 11:

Son cargos comunitarios, sujetos al régimen electoral previsto en la presente Sección, los siguientes:

- 1 PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD GENERAL, el cual ostentará también la presidencia de la Junta de Gobierno
- 10 VOCALES TITULARES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, debiendo ser elegidos
- 2 Por el Ayuntamiento de Caparroso.
- 3 Por el Ayuntamiento de Valtierra.
- 3 entre los miembros de la Sección de Landazuría.
- 2 entre los miembros de la Sección de Barranco Salado.

Entre los elegidos deberán nombrar al VICEPRESIDENTE DE LA COMUNIDAD, al TESORERO CONTADOR Y AL SECRETARIO, que lo serán también de la Junta de Gobierno.

Igualmente deberán elegir entre sus miembros al PRESIDENTE DEL JURADO DE RIEGO

Además de los citados, serán cargos comunitarios

- 8 VOCALES TITULARES DEL JURADO DE RIEGOS, que deberán ser elegidos dos por el Ayuntamiento de Caparroso, otros dos por el Ayuntamiento de Valtierra, dos más por la Sección de Landazuría y otros dos por la de Barranco Salado.
- 8 VOCALES SUPLENTE DEL JURADO DE RIEGOS, elegidos siguiendo la misma norma que para los titulares.

Artículo 11 bis:

El Gobierno de Navarra, al construir el Embalse de El Ferial, destinó el uso de parte de las instalaciones de éste para el abastecimiento de boca de los Ayuntamientos de Valtierra y Arguedas.

Confederación Hidrográfica del Ebro corroboró este hecho mediante documento extendido con fecha 10 de Febrero de 1.991, tal y como se indica en el Artículo 6 de las presentes Ordenanzas.

Es evidente pues la relación existente de los Ayuntamientos de Valtierra y Arguedas con la Comunidad de Regantes por lo que mediante estas Ordenanzas se establece:

1º.- El Presidente de la Junta de Gobierno, como máximo representante de la Comunidad de Regantes de El Ferial, o el Vocal que éste designe, serán los únicos interlocutores válidos, con capacidad suficiente, para tratar los asuntos que relacionen a esta Comunidad de Regantes de El Ferial con los Ayuntamientos de Valtierra y Arguedas sobre el abastecimiento de boca desde el Embalse de El Ferial.

2º.- Los Ayuntamientos de Valtierra y Arguedas nombrarán a las personas que les representen ante la Comunidad de El Ferial para el tratamiento de los asuntos que les afecten sobre el abastecimiento de boca de sus respectivos Ayuntamientos.

3º.- Las relaciones que se establezcan entre la Comunidad de Regantes de El Ferial y los Ayuntamientos de Valtierra y Arguedas como consecuencia del abastecimiento de boca, estarán siempre supeditadas a lo que en el Convenio aprobado con fecha 24 de Julio de 1.995, entre el Gobierno de Navarra, Bardenas Reales y la Comunidad de Regantes de El Ferial y en las presentes Ordenanzas se dicta.

4º.- Todos los gastos que se originen con motivo de obras nuevas, averías y, mantenimiento de las actuales o en cualquiera de las instalaciones que para el abastecimiento de boca utilizan, de forma exclusiva, los Ayuntamientos de Valtierra y Arguedas serán de cuenta de éstos.

5º.- Los gastos que sean imputables a los Ayuntamientos de Valtierra y Arguedas como usuarios de las instalaciones de la Comunidad de Regantes de El Ferial se calcularán transformando los caudales que disponen a su equivalente en hectáreas según el baremo que entre las partes se establezca.

Artículo 12:

Para el desempeño de los cargos comunitarios será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser partícipe de la misma.
- b) Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para la administración de bienes.
- c) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.
- d) Saber leer y escribir.
- e) No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con el mismo contrato, crédito, ni litigio alguno.

Artículo 13:

Los partícipes que desempeñen algún cargo comunitario cesarán inmediatamente en sus funciones cuando dejen de reunir alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior y serán sustituidos en la forma expresada en las

presentes Ordenanzas y, en su defecto, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativo para el régimen de los órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

Artículo 14:

Todos los cargos de la Comunidad son honoríficos y gratuitos. No obstante, la Junta General podrá acordar el abono de los gastos que suponga a los partícipes el desempeño de los mismos.

Artículo 15:

Se exceptúa de lo dispuesto en el Artículo anterior el desempeño de los cargos de Secretario y Tesorero-Contador, que podrán ser retribuidos dentro de los límites fijados por la Junta General, a propuesta de la de Gobierno.

Artículo 16:

El cargo de Presidente de la Comunidad será rotativo, debiendo corresponder sucesivamente a los representantes del Ayuntamiento de Caparroso, Ayuntamiento de Valtierra, Sección Landazuría y Sección Barranco Salado.

Cada una de las zonas deberá proponer en la primera convocatoria que se celebre para la elección de cargos, una vez aprobadas las presentes Ordenanzas, a sus candidatos. La zona que corresponda al que resultare elegido por la Asamblea General será por la que se inicie el orden en que se dispone la rotación.

El Vicepresidente, que será elegido por la Junta de Gobierno, deberá pertenecer a la Zona que en el orden establecido para la elección del Presidente, sea la siguiente a la que corresponde al Presidente elegido.

El Tesorero-Contador también elegido por la Junta de Gobierno, deberá pertenecer a la Zona que por turno sea la siguiente a la que pertenece el Vicepresidente.

Artículo 17:

La duración de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero-Contador será de dos años y su renovación se realizará cuando se verifique la de las respectivas mitades de la Junta de Gobierno. La duración de los cargos restantes será de 4 años.

Artículo 18:

Compete al Presidente de la Comunidad:

- Ostentar la representación de la misma en juicio y fuera de él, suscribiendo en su nombre los actos, y contratos que le afecten.
- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, con sujeción a los preceptos de las presentes Ordenanzas, y autorizar con su firma las actas.
- Comunicar los acuerdos de la Junta General a la de Gobierno o al Jurado de riegos para que los lleven a efecto en cuanto, respectivamente, les concierna.
- Cuidar del exacto y puntual cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.
- Autorizar con su firma cuantas órdenes se expidan a nombre de la misma, como su primer representante.

Artículo 19:

Compete al Presidente de la Junta de Gobierno:

- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la misma, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- Autorizar con su firma las actas y acuerdos de la misma.
- Firmar y expedir los libramientos contra la tesorería de la Comunidad y poner el páguese en los documentos que ésta deba satisfacer.
- Actuar en su nombre y representación en toda clase de asuntos que sean competencia de la misma.
- Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por la Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

Artículo 20:

El Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, sustituirá al Presidente de ambas, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Caso de que haya de ostentar definitivamente las dos presidencias, ocupará tales cargos hasta la celebración de nuevas elecciones.

Artículo 21:

El Secretario de la Comunidad lo será a su vez de la Junta de Gobierno y del Jurado de riegos. Su nombramiento y separación se efectuará, a propuesta del Presidente de la Comunidad, en Junta General, la cual fijará, en su caso, y a propuesta de la de Gobierno, la retribución correspondiente al desempeño de las tres Secretarías comunitarias. Tal retribución se satisfará con cargo al presupuesto ordinario corriente.

Artículo 22:

La duración del cargo de Secretario podrá ser por tiempo indefinido, salvo que sea a la vez Vocal de la Junta de Gobierno, en cuyo caso cesará en el cargo simultáneamente al cese como Vocal.

No obstante tal indefinición temporal, el Presidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno o el del Jurado de riegos estarán facultados para suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación definitiva, mediante incoación de expediente.

Si por cualquier causa quedase vacante el cargo de Secretario, ocupará interinamente el mismo, hasta la celebración de la siguiente Junta General, aquella persona que, reuniendo los requisitos del artículo 11 de las presentes Ordenanzas, acuerde el Presidente de la Comunidad, oída la Junta de Gobierno y el Jurado de riegos.

Artículo 23:

Son funciones del Secretario de la Comunidad:

- Extender un libro foliado y rubricado por el Presidente de la misma, las actas de la Junta General y firmarlas con dicho Presidente.
- Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado también por el Presidente, los acuerdos de la Junta General con sus respectivas fechas, firmadas por él como Secretario y por el Presidente de la Comunidad.

Ambos libros deberá ser legalizados por el Juzgado de Distrito correspondiente.

- Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de éste o los acuerdos de la Junta General.
- Conservar y custodiar en sus respectivos archivos los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad.
- Expedir las certificaciones, con el V^oB^o del Presidente de la Comunidad.
- Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo de la Junta General.

Artículo 24:

En la Junta de Gobierno existirá el cargo de Tesorero-Contador.

Artículo 25:

Son atribuciones del Tesorero-Contador:

- Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones y sanciones impuestas por el Jurado de riegos y recaudadas por la Junta de Gobierno, y de la que, por cualquier otro concepto, pueda percibir la Comunidad.
- Pagar los libramientos nominales y cuentas justificativas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el páguese del Presidente, con el sello de la Comunidad, que se le presenten.

Artículo 26:

El Presidente del Jurado de riegos será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, designado por ésta.

Artículo 27:

Es competencia del Presidente del Jurado de riegos:

- Convocar y presidir las sesiones del Jurado, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- Cualquiera otra que le venga atribuida por las disposiciones legales o por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

Artículo 28:

Para el desempeño de los cargos de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado de riegos será necesario reunir los requisitos enumerados en el artículo 13 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 29:

Cuando haya que elegir cargos comunitarios en Junta General o Asamblea, el Presidente de la Comunidad o quien haga sus veces ordenará que en la convocatoria de la Junta General Ordinaria se incluya en el orden del día la celebración de elecciones, exponiendo en la misma los cargos a proveer.

Artículo 30:

La exposición de las listas de los electores se hará en la Secretaría de la Comunidad, donde podrán ser examinadas por los interesados.

Durante los cinco primeros días a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones, los interesados podrán solicitar las rectificaciones que les afecten, dirigiéndose a tal fin a la Junta de Gobierno mediante instancia documentada. Cumplido el expresado plazo de cinco días, la Junta de Gobierno, en los cinco días inmediatos, resolverá lo procedente sobre las reclamaciones presentadas.

Una vez resueltas las reclamaciones, la Junta de Gobierno, ordenará la publicación de las listas definitivas de electores, lo que tendrá lugar cinco días antes, cuando menos, del señalado para la elección.

También dentro del mismo plazo, podrán ser presentadas a la Junta de Gobierno las distintas candidaturas - individuales o colectivas - para cubrir cada uno de los puestos vacantes, debidamente formalizadas.

Artículo 31:

En el acto de la votación, cada interesado exhibirá el D.N.I., y los que intervengan por representación propia habrán de presentar, además, el documento que acredite ésta. Antes de iniciarse dicha votación, se concederá un turno de palabra a los distintos candidatos para que expongan a la Asamblea General lo que estimen oportuno.

Artículo 32:

En las votaciones para elección de cargos, el escrutinio será público, actuando de secretarios escrutadores dos Vocales de la Junta de Gobierno. Una vez terminado aquél, el Presidente de la misma leerá los resultados, haciéndolos públicos y proclamando a los candidatos que hayan obtenido mayoría absoluta de votos. En caso de empate quedará proclamado el de mayor edad.

Si ningún candidato obtuviese mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los que, en número duplo al de cargos, hubiesen alcanzado más votos. En esta segunda votación será proclamado el que logre mayoría de votos, sea cualquiera el número de electores que tomen partido en la elección. El empate se resolverá como se indica en el párrafo anterior.

Artículo 33:

Tanto la votación, como sus incidencias y resultados, quedarán reflejados en el acta de la Junta General ordinaria en la que se efectúe la elección de cargos comunitarios, que será firmada, además de por el Presidente de la Comunidad y el Secretario de la misma, por los dos Vocales de la Junta de Gobierno que hubieran actuado de secretarios escrutadores. Igualmente constarán en el acta de reclamaciones, si las hubiere, de los electores.

La Junta General o Asamblea, en reunión extraordinaria solicitada, al menos, por la tercera parte de los votos de la Comunidad, podrá aprobar, por mayoría absoluta de los votos comunitarios, una moción de censura contra todos o cualesquiera de los cargos sujetos al régimen electoral previsto en la presente Sección.

Si la moción de censura fuese aprobada, tales cargos continuarán en sus funciones provisionalmente hasta la celebración de elecciones, que deberán efectuarse, en Junta General extraordinaria convocada al efecto en el plazo de un mes, a contar desde la aprobación de dicha moción.

Si la moción de censura no fuese aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo mandato electoral.

Sección 3ª: Derechos y obligaciones de los partícipes. Régimen Económico

Artículo 34:

Todos los propietarios y demás usuarios de los bienes adscritos al aprovechamiento colectivo que se encuentran incluidos dentro de la zona regable y únicamente ellos o sus representantes legales tendrán derecho a participar en la constitución y funcionamiento de esta Comunidad y a ser elegidos para desempeñar cualquier cargo de la misma.

Artículo 35:

Los derechos y obligaciones de cada de cada regante se graduarán con carácter general:

- A) El derecho a aprovechamiento de las aguas, en proporción a la extensión de tierras que tengan derecho a regar.
- B) El derecho de voto, en la misma proporción señalada en el apartado anterior, y según el baremo establecido en el artículo 57 de las presentes Ordenanzas.
- C) Los gastos e inversiones de la Comunidad, en la misma proporción que la señalada en el apartado A), y en la forma establecida en el artículo 70 de las presentes Ordenanzas.
- D) Los demás derechos y obligaciones, en la misma proporción que la señalada en los anteriores apartados.

Artículo 36:

Los partícipes de la Comunidad se obligan a sufragar:

- Los gastos e inversiones necesarias para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias, en la forma establecida en el apartado C) del artículo anterior.
- Los gastos de policía y control de aprovechamientos y, en general, de las áreas que correspondan al ámbito territorial de la Comunidad .
- Los gastos de administración, gobierno, representación y gestión de la misma.

Tales gastos e inversiones se satisfarán mediante el pago de las cuotas correspondientes por parte de los partícipes.

Artículo 37:

Las deudas contraídas por los partícipes y derivadas de los gastos e inversiones mencionadas en el artículo anterior, podrán ser reclamadas por la Comunidad por la vía administrativa de apremio y prohibir al deudor el uso del agua mientras no se satisfagan dichas deudas.

Artículo 38:

El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan dentro de los plazos que determine la Junta de Gobierno, satisfará un recargo del 10% sobre cada cuota impagada por cada mes que deje transcurrir desde el final del plazo señalado para satisfacerla.

De transcurrir tres meses desde el final del mencionada plazo sin verificar su pago y los recargos, la Junta de Gobierno podrá sancionar al moroso con la prohibición de ejercitar el derecho de voto así como la de utilización del agua, pudiendo ejercitar contra el los derechos que a la Comunidad le corresponden, según el artículo 212 del Reglamento del dominio público hidráulico, corriendo a cargo del mismo los gasto y perjuicios que se originen por esta causa.

Artículo 39:

La separación o ingreso en la Comunidad de cualquier usuario, deberá ser aprobada en primera instancia por la Junta de Gobierno, sometiendose posteriormente a la ratificación de la Junta General y a lo que determine mediante la apertura del correspondiente expediente Confederación Hidrográfica del Ebro.

Se entiende, que en todo caso, para que la separación de cualquier miembro de la Comunidad se produzca, éste deberá estar al corriente de todos sus pagos pendientes con la misma y haber hecho frente a todas las obligaciones que con la Comunidad tiene contraídas.

Artículo 40:

Los nuevos partícipes que en el futuro pudieran integrarse en la Comunidad, cuando sus tierras estén enclavadas dentro de las zonas de Landazuría o Barranco

Salado, deberán incluirse, como condición indispensable para el aprovechamiento de las aguas e instalaciones , dentro de las Secciones que los propietarios que forman parte de cada una de esas zonas han constituido, acatando lo que en los Estatutos de Regimen Interno de la Sección que le corresponda se dispone.

Artículo 41:

Tienen derecho de asistencia a la Junta General de la Comunidad todos los partícipes de la Comunidad. con voz, así como a ser representados en ella conforme a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas.

Los partícipes de la Comunidad, enclavados dentro de la Zona denominada de Landazuría, ejercerán su derecho voto en conjunto, previo acuerdo establecido en el órgano competente que venga determinado en sus Estatutos de Régimen Interno. La totalidad de los votos de que esta Sección dispone podrá ser diversificado en diferentes opciones si así previamente se acuerda.

Los partícipes de la Comunidad enclavados dentro de la Zona denominada Barranco Salado, ejercerán su derecho a voto en conjunto, previo acuerdo establecido en el órgano competente que venga determinado en sus Estatutos de régimen Interno. La totalidad de los votos que esta Sección dispone podrá ser diversificado en diferentes opciones si así previamente se acuerda.

Los Ayuntamientos de Caparroso y Valtierra ejercerán su derecho a voto como partícipes de la Comunidad, pudiendo diversificar el sentido del mismo, aplicando los votos que previamente acuerden, hasta completar la totalidad de los que disponen, en las diferentes opciones que se planteen.

Artículo 42:

Los partícipes tienen derecho a que les sean expedidas las certificaciones que les puedan interesar, y a que le sean notificados los acuerdos particulares que les afecten, en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 43:

Los partícipes vienen obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad en cuanto particularmente les concierna. Especialmente, vendrán obligados a sujetarse al régimen de tandas, turnos, horarios y condiciones que se establezcan para el riego.

La Comunidad podrá ejecutar por sí misma y con cargo al usuario los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria, que consistirá en el abono de los gastos y perjuicios correspondientes, será exigible por la vía administrativa de apremio. Quedarán exceptuados del régimen anterior aquellas obligaciones que revistan un carácter personalísimo.

Artículo 44:

Ningún partícipe podrá ser exonerado por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento colectivo de las aguas y demás elementos comunes. Tampoco podrán establecerse pacto o cláusulas estatutarias prohibitivas de la formalización de las derramas necesarias para subvenir a los gastos de la Comunidad y al cumplimiento de las demás obligaciones de la misma o por los que exima la responsabilidad a los cargos de la Comunidad.

Artículo 45:

Los partícipes deberán comunicar a la Junta de Gobierno cualquier modificación en la titularidad del dominio o derecho de disfrute de las fincas adscritas al aprovechamiento de las aguas. Hasta tanto no figure en el Padrón tal modificación, el nuevo usuario no podrá ejercer los derechos que le corresponden como partícipe de la Comunidad.

Artículo 46:

Todos los partícipes están obligados a permitir el acceso a sus fincas al personal encargado del régimen de policía de las aguas.

Asimismo vienen obligados a permitir el acceso a sus fincas a las personas, que por encargo de la Junta de Gobierno, se ocupen de tareas necesarias para el buen funcionamiento de las instalaciones y su mantenimiento.

La Junta de Gobierno, cuando haya lugar, arbitrará las indemnizaciones oportunas.

CAPITULO II: DE LA JUNTA GENERAL O ASAMBLEA

Artículo 47:

La Junta General o Asamblea, constituida por todos los partícipes de la Comunidad. es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole las facultades no atribuidas, específicamente, a ningún otro órgano.

Artículo 48:

Es competencia de la Junta General o Asamblea:

- A) La elección del Presidente de la Comunidad y de la junta de Gobierno, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de riegos, la del Vocal o Vocales que hayan de representarla en otros órganos comunitarios de superior ámbito, así como el nombramiento y separación definitiva del Secretario de la Comunidad.
- B) El examen y aprobación de las Memorias generales y semestrales, de los presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad, así como de las cuentas anuales, presentadas por la Junta de Gobierno.
- C) La aprobación de los proyectos de modificación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.
- D) La imposición de derramas y la aprobación de los presupuestos adicionales.
- E) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competan a la Junta de Gobierno por delegación.
- F) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- G) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y del informe para el Organismo de cuenca en el supuesto de que algunos usuarios pretendan separarse de la misma para constituir otra nueva.
- H) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, a partícipes o a terceras personas, para realizar obras en las

conducciones e instalaciones de la Comunidad, con el fin de una mejor utilización de las aguas.

- I) La solicitud de las nuevas concesiones y autorizaciones.
- J) La solicitud de los beneficios de la expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.
- K) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de sus partícipes.
- L) El nombramiento de tres partícipes que, en representación de todos los asistentes y en el suyo propio, firmen y rubrique con el Presidente y el Secretario de las Actas de cada Asamblea.
- LL) Cualquier otra facultad atribuida por las presentes Ordenanzas y demás disposiciones legales vigentes

Artículo 49:

La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad, con los requisitos y publicidad que se señalan en los artículos siguientes, se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en el primer trimestre y con carácter extraordinario siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno, lo juzgue oportuno el Presidente de la Comunidad o lo pida la tercera parte de los votos de la misma.

Artículo 50:

La Junta General ordinario tratará de los asuntos que previamente figuren en el correspondiente orden del día, principalmente de los siguientes:

- Del examen y aprobación de la Memoria anual y de la general correspondiente a todo el año anterior, que habrá de presentar la Junta de Gobierno.
- Del examen de las cuentas de gastos correspondientes a todo el año anterior, que, igualmente, habrá de presentar la Junta de Gobierno. Estas cuentas podrán ser revisadas por los Censores nombrados por Junta General cada ejercicio para dicho fin.
- De la adecuación, en su caso, de los presupuestos aprobados en la Junta General inmediata anterior a los datos económicos arrojados por la Memoria General y cuenta de gastos del ejercicio económico precedente.

- De la aprobación de los proyectos de obras y trabajos de la Comunidad y de sus programas de actuación.
- Del examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el siguiente ha de presentar la Junta de Gobierno.
- De la elección, cuando corresponda, de aquellos cargos comunitarios cuyo mandato finalice durante todo el año natural en curso.

Artículo 51:

La convocatoria de la Junta, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará por el Presidente de la Comunidad, al menos con quince días de antelación, mediante edictos municipales y anuncio en el domicilio de la misma, así como en el B.O. de la Región.

En los supuestos de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos, o de asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Comunidad o que afecten gravemente sus intereses, la convocatoria se realizará mediante notificación personal.

Artículo 52:

La Junta General o Asamblea se reunirá en la población en la que tenga su domicilio la Comunidad y en el local que se designe en la convocatoria.

Artículo 53:

En la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, no podrá tratarse ningún asunto que no ha sido previamente incluido en el orden del día.

Todo partícipe tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en el orden del día de la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediatamente posterior de la Junta General; pero para que sea obligatorio tratarlas en dichas Asambleas deberán obrar en poder de la Junta de Gobierno con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.

Artículo 54:

La Junta General celebrará sus sesiones en primera y segunda convocatoria. El anuncio de la reunión será único para ambas, debiendo mediar entre una y otra un tiempo mínimo de media hora.

Para que se declara válidamente constituida la Junta General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de partícipes que representen, como mínimo, la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados con arreglo a las presente Ordenanzas. En segunda convocatoria, podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

La totalidad de los partícipes de la Comunidad enclavados dentro de la Zona denominada de Landazuría, estarán representados en la Asamblea General por 10 partícipes de la misma, como máximo, tal y como se dispone en sus Estatutos de Régimen Interno. Uno, entre ellos, desempeñará las funciones de portavoz y será quien disponga de la totalidad de los votos que a la Zona le corresponden y defina el sentido que se debe dar a los mismos.

Previamente a la celebración de la Asamblea General, los representantes de la Sección deberán poner en conocimiento del Presidente y Secretario de la Comunidad, mediante la correspondiente certificación, su condición de tales y el nombre de su portavoz, a quien acreditarán como tal, reconociéndole los derechos que los Estatutos de Régimen Interno de su Sección le otorgan.

Los partícipes de la Comunidad enclavados dentro de la Zona denominada Barranco Salado, estarán representados en la Asamblea General por 10 partícipes de la misma, tal y como se dispone en sus Estatutos de Régimen Interno. Uno, entre ellos, desempeñará las funciones de portavoz y será quien disponga de la totalidad de los votos que a la Zona le corresponden y defina el sentido que se debe dar a los mismos.

Previamente a la celebración de la Asamblea General, los representantes de la Sección, deberán poner en conocimiento del Presidente y del Secretario de la Comunidad, mediante la correspondiente certificación, su condición de tales, y el nombre de su portavoz, a quien acreditarán como tal, reconociéndole los derechos que los Estatutos de Régimen Interno de su Sección le otorgan.

Artículo 55:

La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes asistentes o representados, computados con arreglo a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas. Los acuerdos que entrañen obligaciones de tipo económico deberán contar con el 50 % de los votos totales para poder ser aprobados.

Los acuerdos relativos a modificaciones de las Ordenanzas y Reglamentos o a determinados asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Comunidad, solamente serán válidos si son adoptados en Junta General extraordinaria convocada al efecto y aprobados por las tres cuartas partes, como mínimo, de los partícipes asistentes.

La nueva redacción de las Ordenanzas y Reglamentos deberá ser sometida a la aprobación del Organismo de cuenca; cuando la modificación estatutaria consista únicamente en la actualización de la cuantía de las sanciones a imponer por el Jurado, bastará que el acuerdo sea adoptado en Junta General ordinaria y comunicado a aquel Organismo simplemente.

Artículo 56:

Las votaciones podrán ser públicas o secretas; en este último caso, será necesario el acuerdo previo de la Junta de Gobierno o que lo solicite verbalmente en la reunión de la Junta General un tercio de los partícipes asistentes.

Artículo 57:

El conjunto de los votos a que tiene derecho cada partícipe se realizará en proporción a la extensión de tierra que tenga derecho a regar, con arreglo al siguiente baremo:

<u>ZONAS</u>	<u>VOTOS</u>
AYUNTAMIENTO DE VALTIERRA	435
AYUNTAMIENTO DE CAPARROSO	247
SECCION DE LANDAZURIA	510
SECCION BARRANCO SALADO	220

NOTA

A ningún partícipe podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50% del conjunto de todos los demás, cualquiera que sea la participación de aquél en los elementos comunes y, consiguientemente, en los gastos comunitarios.

Cualquiera que sea su participación en los elementos comunes, todos los partícipes tendrán derecho a voto, de acuerdo con lo consignado en las Ordenanzas.

Artículo 58:

Los acuerdos de la Junta General en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de cuenca, en el plazo de quince días, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisable por la jurisdicción contencioso-administrativa.

CAPITULO III: DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 59:

La Junta de Gobierno, elegida por la Junta General, es la encargada del cumplimiento de las presentes Ordenanzas y de la ejecución de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General y el Jurado de riegos.

Artículo 60:

La Junta de Gobierno estará constituida por un Presidente, y 10 Vocales. Tales cargos serán elegidos por la Junta General o Asamblea. Vocales suplentes cubrirán las vacantes que se produzcan por enfermedad o ausencia. Dichos vocales suplentes serán designados igualmente por la Asamblea o Junta General.

Los vocales de la Junta de Gobierno se renovarán parcialmente, a razón de la mitad en cada convocatoria electoral.

Artículo 61:

Los acuerdos de la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de cuenca en el plazo de quince días, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisables por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 62:

Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que correspondan a la Junta de Gobierno, así como el procedimiento y régimen jurídico de sus acuerdos.

CAPITULO IV: DEL JURADO DE RIEGOS

Artículo 63:

El Jurado de riegos es el órgano comunitario al que corresponden las siguientes atribuciones:

- Conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento del agua.
- Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas.
- Celebrar las correspondientes sesiones y juicios, y dictar los fallos que procedan, imponiendo a los infractores las sanciones pertinentes; asimismo, le corresponde fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Artículo 64:

El Jurado de riegos estará constituido por un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, designado por ésta y por 8 Vocales titulares y 8 suplentes, elegidos por la Junta General. Actuará de Secretario el que lo sea de la Comunidad y de la Junta de Gobierno.

El Presidente convocará y presidirá las sesiones del Jurado. Estas se celebrarán a iniciativa de aquel, en virtud de denuncia o solicitud de la mayoría de los Vocales.

Las competencias e incompatibilidades referentes a los cargos del Jurado son las establecidas en los artículo 13 y 28 de las presente Ordenanzas.

Artículo 65:

Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales, y sus fallos que serán ejecutivos, se conseguirán por escrito, con expresión de los hechos y de las disposiciones de las presentes Ordenanzas en que se funden, así como la cuantía de la sanción, de la indemnización y de las costas, en su caso.

El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos, siendo necesaria para la validez de los mismos la asistencia de todos los Vocales que lo componen.

Las sanciones que impongan el Jurado serán pecuniarias y su importe, que en ningún caso excederá del límite fijado en el Código Penal para las faltas, se aplicará a los fondos de la Comunidad.

Artículo 66:

Las resoluciones del Jurado de riegos sólo son revisables en reposición ante el propio Jurado, como requisito previo a la vía contencioso-administrativa.

Artículo 67:

El importe de las sanciones e indemnizaciones impuestas por el Jurado de riegos, gravarán la finca de la que sea titular el infractor, pudiendo la Comunidad exigir su importe por la vía administrativa de apremio y prohibir el uso del aguas mientras no se satisfagan tales deudas.

Artículo 68:

Un Reglamento especial desarrollará las obligaciones y atribuciones que al Jurado correspondan, así como el procedimiento para los juicios.

CAPITULO V: DE LOS BIENES Y OBRAS

Artículo 69:

La Comunidad formará un estado o inventario de todos los bienes y obras que posea en el que conste, tan detalladamente como sea posible, las de captación o toma de las aguas, así como las de elevación de las mismas, referidas a todas ellas a puntos fijos e invariables del terreno, con descripción de sus dimensiones principales y clases de construcción, el canal o canales principales, tuberías que de ellos se deriven y sus brazales, así como las obras accesorias destinadas al servicio de la Comunidad.

Artículo 70:

Los gastos que se originen con motivo de las obras y trabajos de conservación y reparación de las que sean propiedad de la Comunidad, se realizarán con cargo a todos los partícipes, en equitativa proporción a su participación. Los gastos que se originen como consecuencia de obras nuevas que sean de interés a todos los partícipes, serán de cuenta de toda la Comunidad; las de aprovechamiento parcial, con cargo, a los interesados en las mismas, correspondiendo a cada partícipes las de su exclusivo interés particular.

Cuando la Junta General declare una obra como de interés general para la Comunidad, todos los partícipes sin excepción vendrán obligados a contribuir a su pago.

Artículo 71:

La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras y trabajos para defensa de los aprovechamientos comunitarios, dentro del presupuesto y programa de actuación aprobado previamente por la Junta General, pero no podrá llevar a cargo obras o trabajos sin la previa aprobación de la misma, a la que compete, además ordenar su ejecución.

Solo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra o trabajo de las referidas en el párrafo anterior, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo y someterlo a su aprobación.

Los partícipes de la Comunidad darán las máximas facilidades para la realización de las obras y trabajos mencionado en este artículo.

Artículo 72:

Anualmente, en el mes de FEBRERO se efectuará una revisión general de todos los elementos que componen la red de riego de la Comunidad.

Se faculta a la Junta de Gobierno para ordenar las limpiezas extraordinarias que, a su juicio requiera el mejor aprovechamiento del agua.

Los trabajos de limpieza se efectuarán bajo la dirección de la Junta de Gobierno y con arreglo a sus instrucciones.

Artículo 73:

No podrá efectuarse obra ni trabajo alguno en los aprovechamientos incluidos en el ámbito territorial de la Comunidad, ni aún los de limpieza y reparaciones ordinarias, sin la previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 74:

Los dueños de los terrenos limítrofes a los conducciones de la Comunidad no podrán practicar en sus márgenes obra alguna, ni aun a título de defensa de su propiedad, que, en todo caso habrán de reclamar en la Junta de Gobierno, la cual, si fuere necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda o autorizarán si lo pidieran, a los interesados para llevarlas a cabo, con sujeción al condicionado que se imponga y bajo la vigilancia de la propia Junta.

Tampoco podrán los referidos dueños sembrar o plantar especie arbórea alguna dentro de la zona señalada en el párrafo anterior, sin autorización expresa de la Junta de Gobierno.

CAPITULO VI: DEL USO DE LAS AGUAS

Artículo 75:

El agua para riego será utilizada por todas las Zonas que integran esta Comunidad con austeridad, economía y solidaridad.

El sistema de riego a adoptar en todo el ámbito de la Comunidad General será el de riego a presión.

Artículo 76:

Cada una de las Zonas partícipes tiene derecho al uso y aprovechamiento del agua que le corresponde proporcionalmente a su superficie de conformidad con el documento Concesional.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar Confederación Hidrográfica del Ebro al amparo de la Legislación vigente.

Artículo 77:

Cada Zona dispondrá de los medios necesarios que le permitan hacer efectivo el derecho que le corresponde para el aprovechamiento de las aguas que tiene asignadas, que deberán reflejarse en los correspondientes Estatutos de Régimen Interno.

Artículo 78:

Mientras que Confederación Hidrográfica del Ebro, el Gobierno de Navarra y la Junta General de la Comunidad General no acuerden otra cosa, se mantendrán en vigor las normas que para los riegos se establezcan, los cuales nunca podrán alterarse en perjuicio de terceros.

Artículo 79:

La distribución de las aguas se efectuará, bajo la dirección de la Junta de Gobierno de la Comunidad.

.Ninguna Zona ni regante, podrán tomar por sí el agua, sin contar con la aprobación de la Junta de Gobierno de la Comunidad General.

Artículo 80:

Ninguna Zona ni regante, podrá fundándose en la clase de cultivos implantados, reclamar mayor cantidad de agua, que la que le corresponde o su uso por más tiempo.

Artículo 81:

Si hubiese escasez de agua, o sea menos cantidad de agua de la que le corresponde a la Comunidad, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno equitativamente y en proporción a la que a cada Zona le corresponde.

CAPITULO VII: DEL PADRON

Artículo 82:

Para el mejor orden y exactitud en los aprovechamiento de agua y reparto de las derramas, así como para el debido respeto de los derecho de cada una de las Secciones partícipes, la Comunidad tendrá siempre al corriente un Padrón General, en el que conste el nombre y extensión de cada una de las Zonas, sus límites y municipio en que radique; asimismo, el derecho que dicha Zona tiene al aprovechamiento y la proporción en la que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad .

Artículo 83:

Para facilitar los repartos de derramas y la votación en los acuerdos y elecciones en la Junta General, así como la formación, en su caso, de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón de todos los partícipes de la Comunidad, por orden alfabético de sus apellidos, en el que conste la proporción en que cada uno haya de contribuir a los gastos comunitarios y el número de votos que en representación de su propiedad le corresponda, deducida aquélla y éste del padrón general cuya formación se ordena en el artículo anterior.

Artículo 84:

La Comunidad dispondrá de uno o más planos geométricos y orientados de todo el terreno regable con las aguas de que dispone, formados a escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de las zonas regables, los linderos de cada finca, punto o puntos de toma de aguas, conducciones generales y parciales de distribución, con indicación finalmente, de todas las demás obras que tenga la Comunidad.

CAPITULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 85:

Incurrirá en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirá por el Jurado de riegos de la Comunidad, el partícipe de la misma que cometa alguno de los hechos siguientes:

- A) No tener el módulo de su aprovechamiento como corresponde, a juicio de la Junta de Gobierno.
- B) Realizar obras o trabajos en su aprovechamiento que alteren las características al mismo.
- C) Realizar otras o trabajos -aún los de limpieza y reparaciones ordinarias- en su aprovechamiento, sin comunicarlo previamente a la Junta de Gobierno.
- D) Cambiar el uso de su aprovechamiento.
- E) No dar a la Junta de Gobierno las facilidades previstas en el artículo 71 de las presentes Ordenanzas.
- F) Impedir u obstaculizar a la Junta de Gobierno el acceso a su aprovechamiento.
- G) Dar lugar a que el agua se pierda sin ser aprovechada, o no dar aviso a la Junta de Gobierno para la adopción del oportuno remedio.
- H) Tomar el agua para verificar el riego - en las épocas que le corresponda sin las formalidades establecidas o que, en adelante, se establezcan.
- I) Introducir en las tierras de su propiedad exceso de agua para el riego, tomando la que no le corresponda y dando lugar a su desperdicio.
- J) Tomar agua por otros medios que no sean los establecidos o que, en adelante, se establezcan por la Comunidad.
- K) El que por cualquier infracción de estas Ordenanzas o, en general, por cualquier abuso o exceso, ocasiones perjuicio a la Comunidad o a la propiedad de alguno de sus partícipes.

Artículo 86:

Las faltas en que incurrirán los regantes por infracción de las Ordenanzas, las juzgará el Jurado de riegos cuando le son denunciadas y las corregirá si las considera punibles, imponiendo a los infractores la indemnización de los daños que hayan causado a la Comunidad o a uno o más partícipes o a aquella y éstos a la vez, y, además, una sanción pecuniaria cuyo importe oscilará entre las 1.000 y 30.000 pesetas.

Artículo 87:

Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de agua o a mayores gastos para la conservación de las obras, se valorarán los perjuicios por el Jurado de riegos considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización correspondiente.

Artículo 88:

Si las faltas denunciadas constituyesen delito o falta o, sin estas circunstancias, las cometiesen personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará al Juzgado, Tribunal u órgano administrativo competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Las presentes Ordenanzas no dan a la Comunidad ni a ninguno de los partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que , con arreglo a las mismas, les correspondan.

SEGUNDA

Quedan derogadas todas las prácticas que se opongan a las presentes Ordenanzas.

TERCERA

En todo lo que no esté previsto en las presentes Ordenanzas, se aplicarán supletoriamente las normas vigentes para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Estas Ordenanzas comenzarán a regir desde el día que sobre ellas recaiga la aprobación superior procediéndose inmediatamente a la constitución de la Comunidad, con sujeción a sus disposiciones.

A tal efecto, se elegirán en una primera Junta General extraordinaria aquellos cargos comunitarios cuya elección sea competencia de la misma.

SEGUNDA

Los cargos de Presidente Vicepresidente y Tesorero-Contador de la Comunidad se renovarán por primer vez a los dos años de la primera elección efectuada al constituirse la Comunidad.

El Vicepresidente saliente será nombrado automáticamente Presidente de la Comunidad.

Los vocales de la Junta de Gobierno se renovarán por primera vez de la siguiente manera:

5 vocales de la Junta de Gobierno elegidos por sorteo se renovarán a los dos años de la primera elección. Los restantes lo harán a los cuatro años.

Los vocales del Jurado de Riegos se renovarán a los cuatro años de la primera elección.

TERCERA

Inmediatamente que se constituya la Junta de Gobierno, se procederá a la formación de los padrones y los planos previstos en las presentes Ordenanzas, así como a la impresión de las mismas, de las que se repartirá un ejemplar a cada partícipes para conocimiento de sus derechos y deberes.

**REGLAMENTO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO**

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 1:

La Junta de Gobierno, instituida por las Ordenanzas, está constituida por un Presidente y 10 Vocales. Tales cargos serán elegidos por la Junta General o Asamblea.

La Junta de Gobierno deberá elegir entre sus miembros al Vicepresidente, Secretario, Tesorero Contador que lo serán igualmente de la Comunidad.

Artículo 2:

La Junta de Gobierno instituida por las Ordenanzas se instalará a los 15 días de su elección por la Junta General.

Los Vocales de la Junta de Gobierno a quien toque, según las Ordenanzas, cesar en sus cargos, lo verificará el día de la instalación de las misma entrando en aquel mismo día de los que le reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3:

La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno, después de cada renovación parcial de sus Vocales, se hará por el Presidente, o en su efecto, por el Vicepresidente de la misma.

Tal convocatoria se realizará por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y Autorizadas por el Presidente o Vicepresidente, remitidas al domicilio de cada uno de los Vocales con cinco días de antelación como mínimo.

Artículo 4:

La Junta de Gobierno, el día de su instalación, elegirá, cuando corresponda, el Vocal de su seno que haya de desempeñar, el cargo de Presidente del Jurado de Riegos.

Artículo 5:

La Junta de Gobierno tendrá su domicilio en el municipio en que resida el Presidente de la Comunidad General del que se dará oportuno conocimiento a la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Artículo 6:

El cargo de Vocal de la Junta de Gobierno es honorífico y gratuito. Su duración será de cuatro años con posibilidad de reelección. La renovación de la Junta de Gobierno se realizará parcialmente, a razón de 5 Vocales en cada convocatoria electoral.

Artículo 7:

La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinaria todos los meses y las Juntas extraordinarias que el Presidente juzgue necesarias o pidan tres Vocales.

La convocatoria para todas las sesiones se realizará en la forma prevista en el párrafo 2ª del artículo 3 del presente Reglamento. No obstante, presentes y reunidos todos los miembros de la Junta, podrán decidir por unanimidad y sin necesidad de previa convocatoria dar a tal reunión el carácter de la Junta extraordinaria.

Artículo 8:

La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta.

Cuando los asuntos tratados entrañen obligaciones de tipo económico para la adopción de acuerdos se exigirá una mayoría de votos que represente el 50% de los emitidos.

Los vocales que representan a cada una de las Zonas, nombrarán entre ellos a uno que haga de portavoz, quien sea y únicamente él, quien tenga la facultad de emitir la totalidad de los votos de que dispone la Zona que representan.

Cada vocal portavoz podrá apoyar con los votos totales o fraccionándolos las propuestas que sean sometidas a votación, dentro de la Junta de Gobierno.

Cuando a juicio del mismo mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él. En tal caso y reunida en su vista la Junta, será preciso para que haya acuerdo, que lo apruebe un numero de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los mismo. Si tal acuerdo no reuniese dicho

número de votos en primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto de la misma y, en este caso será válido el acuerdo tomado por mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Artículo 9:

Las votaciones de la Junta de Gobierno podrán ser públicas o secretas; en este último caso, será necesario que lo soliciten, al menos, tres miembros de la misma.

Artículo 10:

La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado y legalizado judicialmente que llevará al efecto el Secretario y que estará, asimismo, rubricado por el Presidente. Tal libro podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.

Artículo 11:

Son atribuciones de la Junta de Gobierno, con carácter general:

- A) Redactar las Memorias anuales o generales, elaborar los presupuestos, proponer las derramas necesarias y rendir cuentas, sometiendo unas y otras a la Junta General.
- B) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y sus inmediatas órdenes.
- C) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- D) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones, planos y relaciones de bienes.
- E) Acordar la celebración de la Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo considere oportuno.
- F) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- G) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.
- H) Disponer la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de suma urgencia, que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra

nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo.

- J) Establecer, en su caso, las tandas y turnos de riego, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- K) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.
- L) Proponer a la aprobación de la Junta General las modificaciones y reformas de las Ordenanzas y Reglamentos.
- LL) El nombramiento de agentes recaudadores para la aplicación del procedimiento de apremio. Tal nombramiento se comunicará a la Delegación de Hacienda, quedan sometidos tales agentes a las autoridades delegadas al Ministerio de Hacienda en todo lo que haga referencia a la tramitación del procedimiento, si bien la providencia de apremio será dictada por el Presidente de la Comunidad, el cual, no obstante lo dicho anteriormente, podrá solicitar de las autoridades que la recaudación se realice por medio de los órganos del propio Ministerio.
- M) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de riegos que deben cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos.
- N) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad y demás disposiciones legales y vigentes y, en general, cuanto fuese conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

Artículo 12:

Constituyen especialmente obligaciones la Junta de Gobierno:

- A) Poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, su constitución y renovación bienales.

- B) Hacer que se cumplan la legislación de aguas, las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como las órdenes que comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la misma.
- C) Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Junta General.
- D) Dictar las disposiciones convenientes para el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como única administradora a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquellas se cumplan, respetando los derechos adquiridos.
- E) Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- F) Impedir el abuso del derecho en la utilización de las aguas, así como el desperdicio o mal uso de las mismas.

Artículo 13:

Corresponden al Presidente o, en su defecto al Vicepresidente, las atribuciones que con carácter general se establecen en el artículo 18 de las Ordenanzas.

Artículo 14:

Corresponden al Tesorero-Contador las atribuciones que, con carácter general, vienen establecidas en el artículo 23 de las Ordenanzas.

Artículo 15:

El Tesorero-Contador llevará un libro debidamente legalizado en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de abono y cargo, cuantas cantidades recaude y pague, presentándolo trimestralmente con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 16:

El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que se verifiquen sin las formalidades establecidas. Los fondos comunitarios deberán estar siempre depositados en Banco o Caja de Ahorros.

Artículo 17:

La Junta General, a propuesta de la de Gobierno, fijará en su caso, la retribución que haya de percibir el Tesorero-Contador por el desempeño de su cargo. Tal retribución se satisfará con cargo al presupuesto ordinario corriente.

Artículo 18:

Corresponden al Secretario:

- A) Extender en el libro legalizado que llevará al efecto y firmar con el Presidente las actas de las sesiones.
- B) Autorizar con él sus órdenes y aquéllas que emanen de acuerdos de la Junta.
- C) Elaborar los presupuestos ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, así como el estado de cuentas.
- D) Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deba satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones..
- E) Conservar en el archivo bajo su custodia todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas así como también el sello o estampilla de la Comunidad.

DISPOSICION TRANSITORIA

Inmediatamente que recaiga la aprobación del Organismo de cuenca sobre las Ordenanzas y Reglamentos, y se constituya la Comunidad con arreglo a sus disposiciones, se procederá, asimismo, a la constitución de la Junta de Gobierno, cualquiera que sea la época en que aquélla tenga lugar.

En tal caso, se procederá a la elección de todos los Vocales de la misma, los cuales tomarán posesión de sus cargos en la misma Junta General en que resulten elegidos.

La Junta de Gobierno, una vez constituida, procederá de inmediato a practicar el inventario de cuanto pertenezca a la Comunidad, así como a determinar la extensión de los derechos que, con arreglo a las Ordenanzas, le incumben.

Procederá asimismo a la formación de los padrones y planos previstos en las Ordenanzas, así como a la impresión de la mismas, de las que se repartirá un ejemplar a cada partícipes para conocimiento de sus deberes y guarda de sus derechos.

**REGLAMENTO DEL
JURADO DE RIEGOS**

REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS

Artículo 1:

El Jurado instituido en las Ordenanzas y elegido, con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General o Asamblea, se instalará dentro de los quince días siguientes a aquél en que lo verifique la Junta de Gobierno.

La convocatoria por la instalación se hará por el Presidente que haya elegido la Junta de Gobierno, el cual dará posesión de sus cargos a los nuevos Vocales el mismo día de su instalación, terminando en el acto su cometido los que por las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de sus cargos.

El primer Jurado se instalará dentro de los quince días siguientes a aquél en que lo verifique la primera Junta de Gobierno.

Artículo 2:

El domicilio del Jurado será el mismo que el de la Junta de Gobierno.

Artículo 3:

El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios. La convocatoria se realizará mediante citación domiciliaria de los Vocales, por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente.

Artículo 4:

El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere necesario.

Artículo 5:

Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, habrá de concurrir la totalidad de Vocales que lo compongan, y en defecto de alguno, el suplente que corresponda.

Artículo 6:

El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 7:

Las denuncias por infracciones, tanto con relación a las obras y sus dependencias como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad General, el de la Junta de Gobierno, por si o por acuerdo de la misma, los vocales de la misma, los empleados de la Comunidad General y cualquiera de las Comunidades Primarias..

Las denuncias deberán hacerse inexcusablemente por escrito.

Artículo 8:

Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competan serán públicos y verbales con arreglo al artículo 225 del Reglamento del dominio público hidráulico, atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

El Presidente o cualquier Vocal del Jurado de Riegos, en quien concurra alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo siguiente, se abstendrá de intervenir en el procedimiento correspondiente, comunicándolo al Presidente de Comunidad, quien resolverá lo pertinente.

Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto o en otro semejante.
- b) Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados en el procedimiento.
- c) Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas indicadas.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con alguna de las personas interesadas directamente en el asunto.

En estos mismos casos los interesados podrán promover ante el propio Jurado de Riegos la recusación de tales cargos, indicando por escrito la causa o causas en que se fundamente aquella.

Artículo 9:

Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará al Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando a la vez con cinco días de antelación, como mínimo, a los partícipes interesados por medio de papeletas en que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derecho e intereses, y el Jurado si considera convenientemente dilucidada la cuestión, resolverá lo que estime oportuno.

Si se ofreciesen pruebas por las partes, o el Jurado las considera necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y la hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

Artículo 10:

Presentadas al Jurado una o más denuncias por infracción de las Ordenanzas, señalará día el Presidente para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propia tiempo a los denunciantes y a los denunciados.

La citación se hará por papeletas que contendrán los particulares que se expresan en el artículo precedente.

Artículo 11:

El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificar debidamente. El Presidente en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos antes ordenados y el mismo tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos. Así, las partes que concurren al juicio, como sus respectivos testigos, expondrán por su orden verbalmente cuanto en su concepto convenga a su derecho e interés.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificantes se retirará el Jurado y privadamente deliberarán para acordar su fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que dará a conocer acto continuo el Presidente.

En el caso de que para fijar los hechos con la debida precisión considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o de que haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día en que deba verificarse el primero por uno o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda los Peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento, y en su caso, la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiese, pronunciará su fallo, que dará a conocer inmediatamente su Presidente.

El nombramiento de los Peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios será privativo del Jurado, y los emolumentos que se devenguen por tal motivo se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

Artículo 12:

El Jurado podrá imponer a los infractores las multas que se expresan en el artículo 87 de las Ordenanzas, así como la indemnización de los daños y perjuicios que hubiera ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a unos y otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan.

Artículo 13:

Los fallos del Jurado, que tiene el carácter de ejecutivos, se consignarán por el Secretario con el V^o B^o del Presidente, en un libro legalizado, donde se hará constar en cada caso el día en que se presenta la denuncia, el nombre del denunciante y denunciado, el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias y las razones invocadas por el denunciante; y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que hayan sido aplicados y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en concepto de multa y las que exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a los que corresponda percibirla.

Artículo 14:

En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno, relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, esto es, si sólo con multa o también con indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de unas y otras y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad o uno o más de sus partícipes, o aquella y éstos a la vez.